

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300086-4** adelantadas en contra del señor **Luis Fernando Bedoya y otro.** (I) Se informa que mediante auto del **17 de agosto de 2023**¹ este Despacho declaró:

"PRIMERO DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir de la Resolución del 15 de junio de 2021 – incluida por la que la Fiscalía General de la Nación ordenó surtir el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el núm. 2º del artículo 13 de la Ley 793 de 2022 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, según las consideraciones expuestas."

(II) La referida providencia fue notificada por estado número 133 del 23 de agosto de 2023² desfijado el 28 de agosto siguiente sin que se tuviera noticia de la interposición de recursos; (III) Por otro lado, el día 1 de septiembre de 2023, se llevó a cabo proceso de cambio por parte de la Secretaría, respecto al personal que apoya al Despacho en el cargo como escribiente, quedando la suscrita ocupando este cargo; (IV) Al momento de recibir el conocimiento de los asuntos por parte de la suscrita, la Secretaría General no había llevado a cabo lo ordenado por el Despacho. No obstante, el 1 de septiembre de 2023 no se comunicó que este se encontraba pendiente de dale trámite; (V) Hecho el seguimiento de asuntos por parte de la Secretaría respecto de los asuntos que en su momento ya había salido de esta dependencia, el día 6 de diciembre de 2023, se evidenció que se encontraba pendiente por tramitar el proceso en referencia; (VI) A lo cual, la Secretaría requirió al escribiente que para el mes de agosto del presente año se encontraba en este cargo, con el objetivo de que informara si ya se había realizado el respectivo trámite. (VII) Por lo que, el encargado de dar cumplimiento informó que no se había llevado a cabo la devolución de las diligencias a la Fiscalía 49 Especializada de la ciudad de Bogotá D.C., como se había dispuesto en el auto referido con anterioridad; (VIII) El Despacho al tener conocimiento de lo citado de manera precedente y al revisar el expediente digital no se encontró constancia del cumplimiento de lo ordenado en el proveído del 17 de agosto de 2023.

SÍRVASE PROVEER.



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
Oficial Mayor

¹ 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD – 0011AutoDeclaraNulidad

² 01PrimeraInstancia - C03Juzgado04DEDD – 0012Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado actual: **110013120004202300086-4**
Rad. Fiscalía: **11296 F.49 E.D.**
Afectados: **LUIS FERNANDO BEDOYA Y OTROS**
Auto: **REQUIERE TRÁMITE**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

- 1. ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría del Juzgado se proceda a dar trámite prioritario e inmediato a lo ordenado en el auto fechado del **17 de agosto de 2023**, mediante el cual se dispuso:

"PRIMERO DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir de la Resolución del **15 de junio de 2021 -incluida-** por la que la Fiscalía general de la Nación ordenó surtir el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el núm. 2º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR que una vez notificada y en firme esta decisión, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se **DEVUELVAN** las diligencias a la Fiscalía 49 Especializada de la ciudad de Bogotá D.C., para que restablezca el trámite afectado por la decisión de nulidad y se tomen las decisiones que en derecho correspondan. (...)"

Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6859d1e70f55fc6e63127e3e0db3e59f4d14e8a3be00e388db851ec7b8f930c8**

Documento generado en 13/12/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>